



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00005-00 A.P.  
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0890

Vista la excusa aportada por el doctor Daniel Alberto Rincón Pérez en calidad de abogado de oficio, en la que indica su imposibilidad para ejercer el cargo, se acepta su excusa y se designará abogado en amparo de pobreza de la señora Luz Dary Guzmán García para que le represente.

1

Se advertirá a la beneficiaria del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: CONCEDER** amparo de pobreza a la señora Luz Dary Guzmán García para el para adelantar el proceso de Verbal especial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Verbal especial de titulación de que trata la Ley 1561 de 2012).

**Segundo: DESIGNAR** al doctor Efraín Vásquez Agudelo como abogado en amparo de pobreza de la señora Luz Dary Guzmán García, para el proceso referido en el numeral anterior.

**Tercero: NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión al designado.

**ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

**Cuarto: ADVIÉRTASE** a la amparada en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

**Quinto: EXPÍDANSE** oportunas copias de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez